

Referencia: 2021/00012627N
Destinatario: EDUARDO SANTANA
BENITEZ
Dirección: POLIGONO INDUSTRIAL EL
CUCHILLETE, 15
35629 TUINEJE
LAS PALMAS
Núm. notificación: AY/00000004/0005/000005160

Asunto:	Adquisición equipo de video conferencia. Biblioteca y Casa de la Cultura
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por el Decreto num. 2021005522 del Sr/a Concejal/a Delegado/a con fecha 23/11/2021 , se dictó la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta de Resolución emitida por la Funcionaria adscrita la Unidad Organizativa de Cultura, D^a María del Carmen Cabrera Travieso, de fecha 15 de noviembre de 2021 en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

ANEXO IV

INFORME - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR

Dña. María del Carmen Cabrera Travieso, Técnica de la Administración Especial del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, emite el siguiente:

INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la Providencia de fecha 3 de noviembre en la que se solicita se emita Propuesta de Resolución para llevar a cabo la adquisición de un equipo de videoconferencia para los diferentes eventos que se celebran en la Biblioteca y Casa de la Cultura se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Vista la memoria justificativa que promueve la adquisición, con fecha 3 de noviembre de 2021, relativa al contrato menor de adquisición de equipo de videoconferencia, siendo calificado como contrato de suministros y en virtud del cual se inicia la debida tramitación administrativa para llevar a cabo su adjudicación con arreglo al Anexo I de la instrucción nº 1/2020 sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Segundo.- Vista la solicitud de ofertas, con fecha 3 de noviembre de 2020, por parte del órgano de contratación, a las entidades Audioluz, Electrón y Gest7.

Tercero.- Vista la oferta presentada por Audioluz, que presentó la oferta más completa, ya que en las otras contemplan en la misma, la no disponibilidad del material requerido para las fines que se propone el Ayuntamiento, y la presentación fuera de plazo de la tercera, así como la declaración responsable con arreglo al Anexo II de la Instrucción nº1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con un presupuesto de 6225,00 euros excluido el IGIC que asciende a la cantidad de 435.75euros.

Cuarto.- Vista la existencia de dotación presupuestaria acreditada mediante el documento RC nº 12021000055391 en la aplicación presupuestaria 27/33000/62500 “Mobiliario biblioteca y casa de la cultura”, por importe de 6.660,75 euros para asumir la prestación del contrato menor de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , en concordancia con lo dispuesto por el artículo 131.3 del mismo texto legal, califica como contratos menores de servicios/suministros a aquellos cuya cuantía no exceda de los 15.000,00 euros, y como contratos menores de obras a aquellos cuya cuantía no exceda de los 40.000,00 euros en los que la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Segundo.- Que en base a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha tramitado el expediente de contratación menor con los trámites mínimos previstos según el tipo de contrato. Asimismo, según con lo dispuesto en el artículo 4 de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se ha solicitado, como mínimo, tres ofertas a efectos de adecuar el contrato a los precios habituales de mercado.

Tercero.- Que, en base a la memoria justificativa del presente expediente, para la presentación de la factura electrónica, en su caso, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, se deberá incluir los siguientes códigos e información:

- 1) Expediente número: 12627N
- 2) Descripción: (Equipo de Videoconferencia con destino a la Biblioteca y Casa de la Cultura)
- 3) Códigos:
 - Oficina Contable: LA0004726 (Intervención)
 - Órgano Gestor: LA0004663 (Cultura)
 - Unidad tramitadora: LA0004663 (Cultura)

Cuarto.- Que el presupuesto de ejecución del indicado contrato es inferior al 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal, y del límite establecido en la

disposición adicional segunda, apartado primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con lo que a tenor de lo dispuesto por el art. 21.1.f) y o), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia para proceder a la contratación y aprobación del referido contrato.

En virtud de las competencias atribuidas al Alcalde - Presidente por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como las competencias delegadas en materia de contratación por el Decreto de la Alcaldía 397, de 10 de febrero de 2020,

SE PROPONE

1º.- Adjudicar a la entidad Audioluz, con CIF B35294743, el contrato menor de suministro de equipo de Videoconferencia con destino a biblioteca y casa de la cultura,, por un importe de 6225,00 euros, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 435.75 euros, siendo el precio total de 6660,75 euros.

2º.- La duración del contrato será de 15 días desde su adjudicación.

3º.- Los servicios se facturarán una sola vez a razón de 6625,00, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 435,75 euros

4º.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Sr. Concejal Delegado de Cultura, D. Juan Manuel Verdugo Muñoz, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

1º.- Adjudicar a la entidad Audioluz, con CIF B35294743, el contrato menor de suministro de equipo de Videoconferencia con destino a Biblioteca y Casa de la Cultura, por un importe de 6225,00 euros, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 435.75 euros, siendo el precio total de 6660,75 euros.

2º.- La duración del contrato será de 15 días desde su adjudicación.

3º.- Los servicios se facturarán una sola vez a razón de 6625,00, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 435,75 euros

4º.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.

"Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho".